

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

## Circular.

El considerable número de consultas dirigidas á esta Junta y resueltas en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre último, ha dado lugar á que se adoptaran algunos acuerdos referentes á la aplicación de la ley Electoral que, no obstante haberse comunicado directamente á las Juntas, funcionarios ó particulares que los motivaron con sus instancias, atendiendo á su carácter de generalidad, resolvió esta Junta que, tan luego como terminaran sus sesiones se publicasen en una circular, como ya se hizo con los que se adoptaron en las sesiones de 6 y 7 de Agosto último.

En cumplimiento del expresado acuerdo se insertan á continuación las siguientes reglas generales:

1.ª En lo sucesivo, los Diputados provinciales interinos no pueden votar en la elección de los cuatro Diputados provinciales en ejercicio que han de formar parte de la Junta provincial del Censo. En la falta de Presidente y ex Presidentes, en ausencia ó enfermedad de éstos, pueden presidir las Juntas provinciales del Censo los

ex Vicepresidentes de Diputación por orden de antigüedad.

3.ª Formarán parte de las Juntas municipales del Censo los ex Alcaldes que desempeñaron sus cargos por dimisión de otros que lo fueron como Concejales de elección popular, si á su vez aquéllos tuvieron este carácter y no lo fueron por nombramiento gubernativo.

4.ª No pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo: Primero. Los Alcaldes que hayan dejado de serlo por anulación de elecciones, siempre que ésta haya sido acordada por Autoridad competente.

Segundo. Los Alcaldes nombrados por Concejales interinos.

Tercero. Los ex Alcaldes que sean Secretarios del Ayuntamiento.

Cuarto. Los Alcaldes nombrados por las Juntas revolucionarias.

5.ª Los Concejales de elección popular que hayan dimitido sus cargos, formarán parte de las Juntas municipales del Censo, y no los interinos que los hayan sustituido.

Igualmente, los Concejales que formando parte de dichas Juntas hubieran sido destituidos por orden gubernativa, continuarán perteneciendo á las mismas, mientras no se dicte contra ellos auto de procesamiento.

6.ª Las Juntas provinciales del Censo serán convocadas por sus Presidentes siempre que sea necesario para el ejercicio de las funciones que la ley les encomienda y en la forma y tiempo que la misma determina.

7.ª Cuando en la primera sesión que celebren las Juntas provinciales del Censo no hubiera habido tiempo para resolver todas las reclamaciones presentadas, las demás

que celebren en el día siguiente y sucesivos sin interrupción, se considerarán como sesiones distintas, debiendo dar al acuerdo de su celebración la publicidad conveniente para que, conocido de todos los electores, puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho.

8.ª Para hacer efectivas las dietas devengadas por los comisionados nombrados para recoger documentos electorales, puede emplearse la vía de apremio, como determina el art. 109 de la ley Electoral para el pago de multas.

9.ª En la casilla titulada "domicilio", de las listas definitivas, debe consignarse la calle y el número de la casa que habita el elector, y cuando ésto no sea posible, cuantas circunstancias sean precisas para no confundir á un elector con otro que tenga igual nombre y apellidos.

10. El precio de venta de las listas definitivas que deben facilitarse á los electores, lo fijarán las Juntas provinciales del Censo con arreglo al coste de impresión de cada pliego.

11. El libro del Censo ha de ser escrito y se imprimió, dejando entre los nombres de elector á elector el espacio suficiente para que en la casilla de notas marginales puedan consignarse las necesarias, siempre que sea rigurosamente correlativa la numeración de los electores dentro de cada Sección.

Los libros del Censo serán enmendados y foliados, y se observarán en ellos las formalidades siguientes:

Primera. En el primer folio del libro se consignará en letra el número de los que contiene, cuya nota será firmada por todos los individuos y Secretario de la Junta pro-

vincial, y autorizada con el sello de la misma.

Segunda. Todos los folios serán autorizados con el sello de la Junta.

Tercera. Al final de cada Sección, y después del nombre del último elector y sin dejar espacio alguno, se consignará en letra el número total de los que constituyan dicha Sección, nota que será firmada también por los individuos y Secretario de la Junta provincial.

12. Conforme al art. 18 de la ley Electoral, corresponde á las Juntas provinciales del Censo, y no á la Central, la distribución de los electores en Secciones, dentro de las prescripciones de la misma ley.

13. Los Jueces de instrucción y de primera instancia deberán expedir certificaciones de lo que conste en sus respectivos Juzgados para los efectos de lo prevenido en los artículos 11 y 19 de la ley Electoral, sin perjuicio de las resoluciones que, oída la Junta central, adopte el Gobierno para que puedan dar cumplimiento á todo lo que disponen los mencionados artículos.

14. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes son funcionarios públicos para el efecto de expedir certificaciones referentes á los cuerpos armados de su respectiva dependencia.

15. No es necesaria la presentación de la cédula personal en las reclamaciones electorales.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de su digna Presidencia, esperando dictará las disposiciones necesarias para la publicación de esta circular en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 17 de Noviembre

bre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de....

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 171.

**ELECCIONES.**

Publicada en el día de ayer la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales que por renovación y vacante han de efectuarse el día 7 del próximo Diciembre, en los distritos de Cervera, Saldaña y Astudillo-Baltanás, he dispuesto que cualquier Comisionado enviado por este Gobierno que pudiera existir contra los Ayuntamientos de los citados distritos, cesen en el acto en su gestión; igualmente que llamo la atención acerca de este punto á todos los funcionarios del Estado que prestan sus servicios en esta provincia, para que por inadvertencia involuntaria no incurran en las responsabilidades que en esta materia pueden sobrevenir.

Palencia 21 de Noviembre de 1890.  
El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

CIRCULAR NÚM. 172.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Burgos, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Ruego á V. S. se sirva ordenar se averigüe el paradero de Laureano González Olalla, de 13 años, moreno, estatura regular; viste gabán color verde botella, cazadora oscura con cuadros azules, chaleco de la misma clase y color y pantalón claro, tiene destrozada una uña de la mano de resultas de una quemadura. Caso de ser habido procederá á su detención dándome aviso. Dicho joven se ha fugado de la casa paterna.”

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca y detención de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 20 de Noviembre de 1890.  
El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

CIRCULAR NÚM. 173.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 23 de Abril último, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sahuillo y González, Farmacéutico titular de Bahillo, contra providencia de este Gobierno por la que se le impuso la multa de 50 pesetas por haberse negado á facilitar medicamentos gratis á los niños expósitos

que se encuentran en aquella villa en lactancia externa.

Palencia 20 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,  
*21. Nov. Crisógono Manrique.*

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 13 del actual, solicitud de registro de 84 pertenencias para la mina “San Martín”, de mineral carbón, sita en término de Guardo, al sitio Cruz de Jabalí; lindante por O. con la provincia de León, S. con la mina De Provecho, al E. con la citada mina De Provecho y la Trueno y al N. con la Cecilia y terreno de la provincia de Palencia.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la divisoria de las provincias de León y Palencia, llamado Cruz de Jabalí y desde él se medirán al N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al O. 100 metros, la 2.ª; de ésta al N. 200, la 3.ª; de ésta al O. 100, la 4.ª; de ésta al N. 100, la 5.ª; de ésta al E. 100, la 6.ª; de ésta al N. 200, la 7.ª; de ésta al E. 100, la 8.ª; de ésta al N. 200, la 9.ª; de ésta al E. 100, la 10; de ésta al N. 400, la 11; de ésta al E. 100, la 12; de ésta al N. 100, la 13; de ésta al E. 200, la 14; de ésta al N. 100, la 15; de ésta al E. 100, la 16; de ésta al N. 100, la 17; de ésta al E. 100, la 18; de ésta al N. 100, la 19; de ésta al E. 100, la 20; de ésta al N. 100, la 21; de ésta al E. 100, la 22; de ésta al S. 1.100, la 23; de ésta al O. 400, la 24; de ésta al S. 200, la 25; de ésta al O. 100, la 26; de ésta al S. 200, la 27; de ésta al O. 100, la 28; de ésta al S. 100, la 29; de ésta al O. 100, la 30; de ésta al S. 200, la 31, y desde ésta con 100 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 84 pertenencias so-

licitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 363 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 20 de Noviembre de 1890.—*Crisógono Manrique.*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.**

Vacante la plaza de Arquitecto provincial por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas y las dietas de salida, satisfechas por los Ayuntamientos cuando haya necesidad de inspeccionar las obras á que se refieren los artículos 6.º y 49 de la ley de 13 de Abril de 1877.

Para la provisión del cargo indicado ábrese concurso entre los que posean el título profesional respectivo, durante el término de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Diputación sus solicitudes con el título ó testimonio de éste, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta.

El agraciado con la plaza, tendrá que desempeñar las obligaciones que se designan en los artículos 3.º y 6.º del decreto del Gobierno provisional de 18 de Setiembre de 1869; 5.º del de 8 de Enero de 1870; 5.º y 6.º de la ley de 13 de Abril de 1877, y las que se le encomienden por la Diputación y el Gobierno de provincia, sin otros emolumentos que el haber personal y las salidas, excepción hecha de los proyectos, pre-

supuestos, reconocimientos y mediciones realizadas en las cárceles de partido, que tendrá derecho á percibir los honorarios establecidos por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento del tanto por tanto que la expresada Corporación fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo, á tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1878.

Palencia 19 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Eloy García de Cossío y Leonardo Martínez López.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Sección de Recaudación.

No habiendo podido tener efecto la cobranza de contribuciones del 2.º trimestre del ejercicio actual en el pueblo de Brañosa en el día señalado en el *BOLETÍN OFICIAL* del 29 de Octubre último, por falta de salud del Recaudador de la primera zona del partido de Cervera á que corresponde dicho pueblo, he dispuesto señalar nuevamente el día 22 y 23 del corriente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de dicho distrito, á quienes interesa.

Palencia 20 de Noviembre de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

**Circular.**

Los Ayuntamientos á quienes esta Administración les ha devuelto aprobadas las listas cobratorias para la cobranza del 3.º y 4.º trimestre del año económico actual, y que hasta la fecha no han remitido los recibos talonarios por lo que respecta á las cantidades á recaudar por cuenta de los Municipios, se servirán hacerlo con la mayor urgencia, teniendo entendido que aquéllos como la matriz han de estar cubiertos y que á estos documentos se acompañe la relación devuelta aprobada, según dispone la prevención 8.ª de la circular inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 31, de 6 de Agosto último.

Palencia 20 de Noviembre de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta oficina aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 8 del actual.

Número del inventario.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	Procedencia.	Importe. Pesetas Cts.
615	Hipólito Valle Arconada.	Fuente-andrino.	Propios.	305
18652 al 655	Rafael Campo Gutiérrez.	Cozuelos.	Olcro.	112
35154	Marcial Fernández Salomón.	Palencia.	Propios.	535
758 al 761	Cayo Rodríguez Blanco.	Torquemada.	Idem.	5810
<b>TOTAL.</b>				<b>6562</b>

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros días siguientes al de la notificación, según previene la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá en los términos que la referida disposición ordena, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca, quedando el depósito consignado á beneficio del Tesoro, en conformidad á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 20 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.</b>						
Alicante.—Villajoyosa á Orcheta.	"	Peatón..	661'50	"	"	"
Idem.—Gata á Jávea.	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Muro á Alquería de Aznar.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Albatera.	"	Cartero..	350	"	"	"
Idem.—Ouil.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Tenlada..	"	Idem.	430	"	"	"
Badajoz.—Orellana la Vieja á Acedera.	"	Peatón..	300	"	"	"
Idem.—Santa Mata á Corte de Paleas.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Los Santos á la estación.	"	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Campanario á la estación.	"	Idem.	362	"	"	"
Idem.—Sancti Spiritus.	"	Cartero..	250	"	"	"
Idem.—Valencia de Mombuy.	"	Idem.	250	"	"	"
Burgos.—Roa á Berlanga de Roa..	"	Peatón..	212	"	"	"
Idem.—Roa á Mambrilla..	"	Idem.	517	"	"	"
Idem.—Roa á Quintana.	"	Idem.	614	"	"	"
Idem.—Revilla á Palazuelos.	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Poza á Castil de Lences.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Tubilla del Agua á Tablada.	"	Idem.	495	"	"	"
Idem.—Tubilla á Bañuelos.	"	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Pineda de la Sierra.	"	Cartero..	475	"	"	"
Idem.—Revilla del Campo.	"	Idem.	350	"	"	"
Idem.—Palacios de la Sierra.	"	Idem.	300	"	"	"
Cáceres.—Coria á Casillas.	"	Peatón..	525	"	"	"
Idem.—Navas del Madroño.	"	Cartero..	200	"	"	"
Idem.—Malpartida de Cáceres.	"	Idem.	350	"	"	"
Idem.—Moraleja.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Aliseda.	"	Idem.	150	"	"	"
Cádiz.—Estafeta de Grazalema.	"	Administrador.	750	"	"	"
Idem.—Medina Sidonia á Paterna.	"	Peatón..	600	"	"	"
Canarias.—Estafeta de San Sebastián de la Gomera.	"	Administrador.	750	"	"	"
Idem.—Barlovento..	"	Cartero..	120	"	"	"
Idem.—San Miguel.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Tacoronte.	"	Idem.	150	"	"	"
Córdoba.—Belalcázar.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—De la estación á Belalcázar.	"	Peatón..	662'50	"	"	"
Idem.—Belalcázar á Zújar.	"	Idem.	625	"	"	"
Idem.—Bélmez á Villanueva del Rey.	"	Idem.	450	"	"	"
Coruña.—Estafeta de Santiago.	"	Administrador.	1.000	"	"	"
Idem.—Negrreira á Baña..	"	Peatón..	708	"	"	"
Idem.—Pino á Touro.	"	Idem.	235	"	"	"
Idem.—Touro.	"	Cartero..	150	"	"	"
Cuenca.—Cañete á Huézniga.	"	Peatón..	300	"	"	"
Idem.—Salinas á Salvacañete.	"	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Landete á Santa Cruz.	"	Idem.	425	"	"	"
Idem.—Landete á Henarejos.	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Montalvo á Hito.	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Cañete á Valdemoro.	"	Idem.	450	"	"	"
Gerona.—La Escala.	"	Cartero..	100	"	"	"
Granada.—Torbiacos á Cásteras.	"	Peatón..	335	"	"	"
Guadalajara.—Hendelaencina á Villares.	"	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Arbeteta á Valtablado del Río.	"	Idem.	187	"	"	"
Idem.—Arbeteta.	"	Cartero..	100	"	"	"
Idem.—Armaña..	"	Idem.	260	"	"	"
Huesca.—Administración principal.	"	Aspirante tercero.	750	"	"	"
Idem.—Albalate de Cinca.	"	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Angüés.	"	Idem.	150	"	"	"
Jaen.—Arjona á Escañuela.	"	Peatón..	565	"	"	"
Idem.—Andújar á Arjona.	"	Idem.	565	"	"	"
Idem.—Marmolejo á la estación.	"	Idem.	350	"	"	"
Idem.—Alcalá la Real á Frailes.	"	Idem.	375	"	"	"
Idem.—Escañuela.	"	Cartero..	512'50	"	"	"
Idem.—Villanueva del Arzobispo..	"	Idem.	150	"	"	"
León.—Almanza á Canalejas.	"	Peatón..	200	"	"	"
Idem.—Vega de Magas á Villamejil.	"	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Astorga á Lucillo.	"	Idem.	625	"	"	"
Idem.—Obrillanes á Villablino.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—León á Valdefresno.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—León á Villaquilambre..	"	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Bembibre á Torano.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem.—Villafranca del Bierzo á Vega.	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Cebanico.	"	Cartero..	200	"	"	"
Idem.—Villaquejida.	"	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Grajal.	"	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Brañuelas.	"	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Almanza.	"	Idem.	250	"	"	"
Logroño.—Haro á Briñas.	"	Peatón..	222'50	"	"	"

# FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Noticia de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTICULOS.	CANTIDADES.	Precio		Importe.
					de la unidad	Pesetas Cts.	
D. Pedro Pérez Reboljar.	Palencia.	17	Trigo.	100 quintos métricos.	25	75	2.575 "

Palencia 18 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Fermín Lahóz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

## Ayuntamiento constitucional de Abarca.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año económico de 1889 á 1890.*

*Día 6 de Abril.*

Trató la Corporación municipal con los asociados de la adopción de medios para cubrir el cupo de las especies de consumos, cereales y sal del ejercicio económico de 1890 á 1891, dentro de los límites establecidos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el trimestre anterior.

Acordó la Corporación municipal solicitar aguas de la Compañía del Canal de Castilla, para regar la pradera del común de vecinos.

*Día 13.*

Trató la Corporación municipal en unión de los cosecheros y fabricantes que en esta villa cosechan y fabrican especies comprendidas en la tarifa de consumos, de la agremiación voluntaria para cubrir el cupo de dichas especies en el año de 1890 á 1891, y habiéndolo agremiado en número mayor al de las dos terceras partes, nombraron y autorizaron los agremiados á D. Desiderio Moro, D. Celedonio Martín, D. Francisco Martín, D. Mariano de la Torre, D. Mauricio Tejerina y D. Santiago Redondo para que los representen en todos sus actos.

*Día 20.*

Trató la Corporación municipal de la formación del padrón de cé-

dulas personales para el año de 1890 á 1891.

Seguidamente se dió lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, correspondiente al día 13 del que rige, por la que se ordena la lectura al principio de cada sesión de todas las circulares que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, quedando enterada, dándose lectura de las publicadas desde el día 15 hasta el día 18, últimos BOLETINES que se han recibido.

*Día 27.*

Se dió lectura de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde el día 19 hasta el día 25, quedando la Corporación enterada.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, cuyo importe es de 2.225 pesetas 70 céntimos, fué aprobada.

*Día 28 de Mayo.*

Se dió lectura de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde el día 26 de Abril último hasta hoy día, la Corporación quedó enterada de las mismas.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Junio, cuyo importe es de 2.055 pesetas 32 céntimos, fué aprobada.

Trató la Corporación municipal de arreglar y limpiar el pozo titulado El Bueno, satisfaciendo los gastos que se originen de Imprevistos por transferencia al capítulo 3.º, art. 9.º del presupuesto de gastos, por cantidad de 25 pesetas 60 céntimos.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Logroño.—Cenicero á Uruñuela.	"	Peatón..	300	"	"	"
Lugo.—Administración principal..	"	Aspirante tercero..	750	"	"	"
Idem.—Estafeta de Fonsagrada..	"	Administrador..	750	"	"	"
Idem.—Fonsagrada á Neiro..	"	Peatón..	500	"	"	"
Idem.—Vega de Logares á Logares.	"	Idem..	500	"	"	"
Idem.—Begonte á Valdomar.	"	Idem..	250	"	"	"
Idem.—Vega de Logares..	"	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Begonte..	"	Idem..	150	"	"	"
		Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
		Idem..	1.000	"	"	"
		Idem..	1.000	"	"	"
		Idem..	1.000	"	"	"
		Idem..	1.000	"	"	"
Madrid Correo Central.	"	Idem..	1.000	"	"	"
		Aspirante tercero..	750	"	"	"
		Idem..	750	"	"	"
		Idem..	750	"	"	"
		Idem..	750	"	"	"
		Administrador..	750	"	"	"
Murcia.—Estafeta de Mula..	"	Peatón..	400	"	"	"
Idem.—Portman á las Herrerías..	"	Cartero..	300	"	"	"
Idem.—Librilla..	"	Idem..	200	"	"	"
Idem.—Portman..	"	Peatón..	250	"	"	"
Orense.—Viana á Villarino..	"	Idem..	300	"	"	"
Idem.—Barco de Valdeorras á Rubiana..	"	Idem..	400	"	"	"
Idem.—Barbantes á Bazanonde..	"	Idem..	500	"	"	"
Idem.—Orense á Coles..	"	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Coles..	"	Idem..	500	"	"	"
Idem.—Los Peares..	"	Idem..	150	"	"	"
Idem.—Cenlle..	"	Idem..	200	"	"	"
Idem.—Barbadanes..	"	Idem..	150	"	"	"
Idem.—Peroja..	"	Idem..	400	"	"	"
Idem.—Barbantes..	"	Idem..	150	"	"	"
Idem.—Beade..	"	Idem..	150	"	"	"

(Se continuará.)

*Día 29 de Junio.*

Se dió lectura de todas las circulares que se han publicado en los BOLETINES OFICIALES desde el día 25 de Mayo último hasta la fecha, la Corporación quedó enterada.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Julio, cuyo importe es de 446 pesetas, fué aprobada.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en la sesión del 13 del actual.

Abarca 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Galo del Olmo.

## Anuncios particulares.

### ARRIENDO DE MOLINOS.

El día 30 del presente mes de Noviembre á las doce de su mañana, se arriendan dos molinos harineros, sitos en la villa de Lerma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en casa de D. Evelio Bravo, vecino y Médico en la misma. 5—6

### HUERTA.

Se arrienda una de la propiedad de D. Blas Bráximo, vecino de Amusco. 4—6

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS Y INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO Y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.